

SANTIAGO, 23 OCTUBRE 2020

RESOLUCION N° 02295 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 21.091; en la resolución exenta N° 2986 de 2013; en la resolución exenta N° 1992 de 2020.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 104 de la Ley N° 21.091, dispone que, para efectos de esta ley, se entenderá que la institución de educación superior cumple con otorgar estudios gratuitos si exime a los estudiantes que cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior de cualquier pago asociado a arancel y a derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación, respecto de aquellas carreras y programas de estudio presenciales conducentes a los títulos y grados señalados en las letras a), b) y c) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

2.- Que el artículo 3° del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, dispone para la promoción de los fines y el cumplimiento de los objetivos de la institución, estará especialmente facultado para emitir estampillas, así como fijar el monto de las matrículas y derechos por el ingreso de los alumnos, por prestación de servicios, por exámenes, por admisión a cualquier grado o título, o por otros conceptos. A su vez el artículo 35 en su inciso segundo dispone que son ingresos de la Universidad los derechos de matrícula, aranceles, derechos de exámenes, certificados y solicitudes a la Universidad, y toda clase de cuotas extraordinarias que deban cancelar sus alumnos.

3.- Que el artículo 11°, letra g) del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, dispone que es función y atribución del Rector fijar el valor de los aranceles de matrícula y de otros derechos cobrados por la Universidad, lo cual se materializó mediante resolución exenta N° 1992 de 2020 para las distintas carreras diurnas y vespertinas para el año 2021, en su ámbito de admisión especial. A su vez, la resolución exenta N° 2986 de 2013, dispone que la Universidad deberá cobrar un impuesto a quienes postulen por medio de alguna de las vías especiales de admisión.

4.- Que, la Universidad Tecnológica Metropolitana, por su naturaleza de institución de educación superior estatal, se encuentra adscrita al régimen de gratuidad, por expreso mandato del artículo 83 de la Ley N° 21.091, Por ende, le son aplicables las restricciones y prohibiciones establecidas en el considerando 1° del presente acto administrativo.

5.- Que, así las cosas, para este Jefe Superior de Servicio, aparece que el impuesto de postulación indicado en el artículo 22 de la resolución exenta N° 2986 de 2013 puede ser entendido dentro de la expresión "cualquiera sea su denominación" que emplea el artículo 104 de la Ley N° 21.091, ya que es un pago que se cobra a un postulante y futuro alumno de la UTEM, lo cual contravendría el espíritu que tuvo a la vista el legislador al instituir la frase reseñada dentro del sistema de gratuidad, cual es que el beneficiario no pague ningún tipo de contraprestación por acceder a la educación superior. Por esta razón, es menester no cobrárselo a los alumnos que obtengan el beneficio indicado.

6.- Que, de acuerdo al proceso de postulación y adjudicación del beneficio de la gratuidad por parte de los educandos, los resultados se encontrarán a firme durante el año próximo, lo que hace necesario planificar la forma en que se aplicarán la exención y el pago del respectivo derecho.

7.- Que, entonces, aparece como razonable suspender la exigibilidad del cobro del impuesto de postulación, de manera tal que solo lo paguen aquellos alumnos que no tienen beneficios de gratuidad ni se encuentran en alguna hipótesis de las establecidas en la Ley N° 21.091, que limite o restrinja el cobro cuya naturaleza grava al postulante y futuro educando de la Corporación, por tanto

RESUELVO:

I. Agréguese un punto IV en la resolución exenta N° 1992 de 2020, cuyo tenor es el siguiente:



“IV. Suspéndase el cobro a que hace alusión el artículo 22 de la resolución exenta N° 2986 de 2013, hasta que la asignación del beneficio de la gratuidad correspondiente al año 2021 se encuentra a firme por parte del Ministerio de Educación.

Impútese el impuesto indicado en lo precedente a los derechos básicos de matrícula que deba pagar el estudiante, si correspondiere.”

Regístrese y Comuníquese.

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Contraloría Interna
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección General de Planificación
Dirección de Finanzas
Dirección de Relaciones Estudiantiles
Dirección de Docencia
Departamento de Contabilidad
Unidad de Control Presupuestario
Departamento de Aranceles
Departamento de Cobranzas
Servicio de Bienestar Estudiantil
Programa de Comunicación y Cultura

PCT

PCT/meil.